

se sigue ciertam<sup>te</sup> la destruc<sup>o</sup>n. Esto: Ag<sup>o</sup> se a sen-  
vido acordar, no residir facultades en el Ayuntam<sup>to</sup> para  
su providencia, y si en V. S. aguien rendidam<sup>te</sup>. Sea el  
Expon<sup>te</sup>, suplicandole, q<sup>e</sup> por efecto de un notoria justifi-  
car<sup>o</sup> tenga abien mandan se le rebage la parte de renta  
q<sup>e</sup> sea suficiente acubrir los pensim<sup>os</sup> insgadoz, y ag<sup>o</sup>  
se tenga por desistido la obligac<sup>o</sup>n contrada por la no-  
bedad impensada, pues esta, como no contratada al ti-  
empo el remate, no deve ser bastante a que le cause  
una ruina tan evid<sup>te</sup> alg<sup>o</sup> Expone, y el estovo a los  
demas q<sup>e</sup> en los años futuroz intentaren poner esta ren-  
ta, si por equidad no se les mira, como a buenos vasalloz.  
Favor q<sup>e</sup> espera la bondad V. S. Cuya importante  
vida pedira al Altisimo prospere por m<sup>o</sup> d<sup>o</sup>. Ceheg<sup>o</sup>  
y Ag<sup>o</sup> 10 de 1803 =

Fran. Co Molina

En la villa de Segovia, a veinte y tres de Sep<sup>re</sup>  
de mil ochocientos y cinco; los S<sup>res</sup> Justicia y  
Capitulares que aqui firmaron, vieron el  
memorial amordeme, y lo decretado al  
margen por el S<sup>ro</sup> Intendente corregidor  
de la ciudad de Murcia; y en su independencia  
dijeron: Es innegable, pu<sup>o</sup>, y notorio este  
cadenete estado q<sup>e</sup> en esta villa tiene el  
consumo de vino por memoria, con el d<sup>o</sup>

